



Santa Rosa, de del 2023.

A LA AUTORIDAD MINERA
SU DESPACHO:

En cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N° 2537/18, en sus artículos: 1° y 2°. En el día de la fecha, hago formal la solicitud de inscripción en el **REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS** de la Provincia de La Pampa:

Artículo 2° a -b) DATOS DEL PRODUCTOR MINERO:

Nombre y apellido o razón social:.....
 Número de Productor Minero: Documento Nacional de Identidad / N° C.U.I.T.:.....
 Domicilio Legal:.....SANTA ROSA LA PAMPA. Teléfono:.....
 Domicilio Real:..... Localidad:.....
 Provincia: Teléfono:.....
 Correo electrónico:.....

Quien suscribe la presente declara bajo juramento que las minas/canteras sobre las cuales se tiene derecho de explotación, son las siguientes y en virtud de los títulos invocados:
 Decreto N° 2537/18 - Artículo 2° - c.:

NOMBRE DE MINA /CANTERA	SUSTANCIA MINERAL A EXPLOTAR	YACIMIENTO O DEPOSITO	TITULO QUE AUTORIZA LA EXPLOTACION

Documentos que adjunta:

.....

Saludo al Usted con atenta consideración:

.....
Firma - Aclaración

Decreto N°: 2537/18 Artículo 1°: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-



Encuesta Minera:

Decreto N° 2537/18 - Artículo 2° - d): Datos de la producción anual y desenvolvimiento económico y artículo 7° del presente Decreto.

De acuerdo con la legislación vigente toda la información suministrada está amparada por el **SECRETO ESTADÍSTICO**.-

1.- PERSONAL OCUPADO POR LA EMPRESA:							
Calidad:	Directivos:	Técnicos:	Obreros:	Administrativos:	Otros:		
Permanente:		
Transitorio:		
2.- INVERSIONES REALIZADAS:							
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> </table>						SI	NO
SI	NO						
DESTINO:			Monto recibido (\$)				
1 - INVERSION EN OBRA							
a) Ejecución de obras de laboreo minero						
b) Construcción de campamento						
c) Construcción de edificios						
d) Construcción de caminos						
e) Construcción de obras auxiliares de la explotación						
2 - INVERSION EN MAQUINARIA/EQUIPOS							
f) Adquisición de maquinaria						
g) Adquisición de usinas/generación/conexión de energía eléctrica						
h) Adquisición de equipos de explotación y/o beneficios de mineral						
3 – INVERSIONES EN INVESTIGACION Y DESARROLLO						
4 – INVERSIONES EN SEGURIDAD E HIGIENE						
3. – DESCRIPCION DE LA SUSTANCIA MINERAL:							
Nombre del Yacimiento	Clase o variedad		Ley (%)				
			(Sust.Min. de 2° categoría)				
.....				
.....				
.....				
.....				

Decreto N°: 2537/18 Artículo 1°: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-



4. – ESTADO DE PRODUCCION

Reservas minerales en cada yacimiento:.....toneladas – dimensión del mismo:.....

Cantidad de sustancia mineral acopiada:.....toneladas

Cantidad de cosechas anuales:.....toneladas

Cantidad de sustancia mineral extraída de las cosechastoneladas

4.- PRODUCCION ANUAL:

4.1.-Comercialización:

Nombre del Yacimiento	Clase o variedad	Ley (%) (Min.2º categoría)	Toneladas	Valor promedio	Consignación (Provincial – interprov. Internacional)
.....
.....
.....
.....

5.- DETERMINACION DEL PRECIO DE LA SUSTANCIA MINERAL – ULTIMO SEMESTRE:

5.1.- Precio promedio de venta de la sustancia mineral:

Mineral o roca:.....Precio de venta por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Precio de venta por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Precio de venta por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Precio de venta por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Precio de venta por tonelada:.....

5.2.- Costos de industrialización:

Mineral o roca:.....Costo por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Costo por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Costo por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Costo por tonelada:.....

Mineral o roca:.....Costo por tonelada:.....

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON UNA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.-

.....
Firma - Aclaración

Decreto Nº: 2537/18 Artículo 1º: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-